

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23726 RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», sección de Explosivos.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», factoría de Galdácano, encuadrada en Industrias Químicas (rama Explosivos), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de la factoría de Galdácano, planta de Material de Defensa, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto», para su factoría de Galdácano (material Defensa), en ejecución del proyecto de modernización instalación generadores de gas, aprobado por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

23727

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,058	133,392
1 dólar canadiense	95,935	96,175
1 franco francés	20,009	20,059
1 libra esterlina	198,177	198,673
1 libra irlandesa	180,401	180,852
1 franco suizo	81,307	81,510
100 francos belgas	316,881	317,675
1 marco alemán	65,607	65,772
100 liras italianas	9,506	9,530
1 florin holandés	58,137	58,283
1 corona sueca	19,368	19,417
1 corona danesa	17,341	17,385
1 corona noruega	18,276	18,322
1 marco finlandés	27,266	27,334
100 chelines austriacos	931,586	933,918
100 escudos portugueses	91,512	91,741
100 yens japoneses	86,447	86,663
1 dólar australiano	80,886	81,089
100 dracmas griegos	99,722	99,971

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23728 RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1986, de una parte, por los Delegados de personal de la citada razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

ACTA DE LEGITIMACIÓN

En Madrid, siendo las nueve treinta horas del día 2 de junio de 1986, se reúnen en los locales de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», sitos en Aguirre, 1, de Madrid, los representantes, de una parte, de los trabajadores de la Empresa, y de otra, los representantes nombrados por la Dirección General de la Compañía, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, y constituir en este acto la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo a negociar entre «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», y la representación del personal, y legitimarse mutuamente, reconociéndose ambas partes como interlocutores.

Forman parte de la Comisión Negociadora, por parte de la representación del personal:

1. Don Angel Vega Díaz.
2. Don Jesus Madariaga Ortega.

Forman parte de la Comisión Negociadora, nombrados por la Dirección General de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima»:

1. Don Enrique López Migoya.
2. Don Javier Pulgar Santaolalla.

Ambas partes manifiestan su deseo de iniciar las deliberaciones y manifiestan reconocerse mutuamente capacidad y legitimación suficientes para negociar un Convenio Colectivo, ajustado al título III del Estatuto de los Trabajadores y que afectará las partes incluidas en su ámbito de negociación durante el tiempo de su vigencia.

Ambas partes manifiestan que con la firma de este documento queda constituida la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de referencia, intercambiándose sus respectivas propuestas, con lo que se dan por iniciadas las deliberaciones.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las catorce horas de la fecha y lugar arriba indicados.

Don Enrique López Migoya y don Javier Pulgar Santaolalla, como representantes legales de «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», y de otra parte, don Angel Vega Diaz y don Jesús Madariaga Ortega, como representantes legales del personal de dicha Compañía, adoptan los acuerdos siguientes:

- 1) Firmar el Convenio Colectivo para 1986 en los términos que se expresan en el texto del mismo y sus anexos y que regulan distintos aspectos de las relaciones que afectan a todos los Centros de trabajo de la Empresa.
- 2) Enviar este documento, acompañado del texto del Convenio, con sus anexos y tablas salariales, a la Dirección General de Trabajo a los efectos de registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para posterior envío al Instituto de Mediación y Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid a 13 de junio de 1986.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE «COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA» Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará a los Centros de trabajo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», situados en territorio nacional.

1.2 *Ámbito funcional.*—Quedan incluidas en este Convenio las relaciones laborales que se regulan por la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

1.3 *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de trabajadores que presten sus servicios en «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», con las únicas excepciones siguientes:

- a) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la legislación laboral en vigor.
- b) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta gestión, incluyéndose entre ellos el Director general y colaboradores inmediatos.
- c) El personal con contrato de trabajo en prácticas o en formación (artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores) y disposiciones que lo desarrollan, que se regirán por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

1.4 *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1986 y tendrá una duración de un año por lo que quedará resuelto el 31 de diciembre de 1986, a las veinticuatro horas salvo caso de prórroga en forma legal.

1.5 *Vinculación a la totalidad.*—El Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad considerándose que en su cómputo anual es más favorable para los trabajadores que lo actualmente establecido en el orden normativo de aplicación a la actividad.

1.6 *Normas subsidiarias.*—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto, como mero derecho supletorio, en la Ordenanza de Comercio y en la legislación general que regula las relaciones laborales.

1.7 *Denuncia.*—El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, si, en el plazo de un mes anterior a la fecha de su extinción, no es denunciado por una de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo remitiendo copia para su registro a la autoridad laboral.

1.8 *Revisión.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto

se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas autorizados para realizar los aumentos pactados para 1986.

2. JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y VACACIONES

2.1 La jornada será de mil setecientos veinticinco horas de trabajo efectivo en cómputo anual para 1986 para todos los Centros de trabajo de la Empresa.

El horario para todos los Centros de trabajo será el de siete treinta horas a quince horas de lunes a viernes durante todo el año. Descansándose, por tanto, sábados y domingos.

El horario establecido está sujeto a una flexibilidad que consistirá en la posibilidad de incorporarse hasta treinta minutos después del inicio previsto para la jornada, siempre y cuando este retraso se recupere trabajando idéntico tiempo al de retraso después del término previsto para dicha jornada.

Dado que este horario realizado durante las jornadas efectivas de 1986 supone la realización de menor número de horas que las pactadas en cómputo anual, la diferencia se realizará de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante la prolongación de la jornada diaria al inicio o al final de la misma con un mínimo de media hora o interrumpiendo la misma con un mínimo de recuperación de una hora y siempre con la autorización del Jefe de Departamento o sucursal.
- b) Con cargo a días de vacaciones que excedan del mínimo legalmente establecido.
- c) Mediante descuento de haberes, si al 31 de diciembre al trabajador le quedaran horas pendientes de recuperación. En este caso el valor de la hora a descontar se obtendrá dividiendo el salario total anual por 1.725.
- d) Mediante combinación de las formas anteriores.

A efectos de la recuperación de la diferencia de horas en cómputo anual queda establecido que en ningún caso se abonarán horas extraordinarias sin que antes se hubieran saldado las de recuperación y que la realización de estas no lleva consigo el abono de comidas.

El personal dispondrá de veinte minutos dentro de cada jornada para desayunar computándose este tiempo a efectos de jornada efectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, en todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

2.2 Se garantizan para todo el personal veinticuatro días laborales de vacaciones, estableciéndose las fechas de disfrute de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y NIVELES SALARIALES

Las distintas categorías profesionales se incluyen en los niveles salariales que figuran en el anexo número 2.

Los Auxiliares Administrativos B y Mozos especialistas Carretilleros B accederán a la categoría de Auxiliar Administrativo A o Mozo especialista Carretillero A, respectivamente, en cuanto cumplan dos años de antigüedad en las mismas, si no tuvieren nota desfavorable en su expediente personal.

4. RÉGIMEN ECONÓMICO

4.1 *Salario base.*—Para cada uno de los niveles salariales existentes el salario base es el que se indica en la tabla de salarios incluida en el anexo número 1.

4.2 *Complementos salariales personales. Premio a la antigüedad.*—Como premio a la antigüedad cada trabajador gozará de cuatros años del 5 por 100 del salario base aplicándose las normas establecidas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

4.3 *Complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo.*

4.3.1 El plus de Convenio es el que se indica para cada nivel salarial en la tabla contenida en el anexo número 1.

4.3.2 *Horas extraordinarias.*—Para cada nivel salarial se pacta el valor de la hora extraordinaria que figura en el anexo número 3 del presente Convenio.

El importe pactado en este Convenio del valor de la hora extraordinaria se establece como un pacto más del mismo pero unido necesariamente a su totalidad, para establecer en su conjunto una condición más beneficiosa.

En lo que respecta a horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a efectos de cotización adicional, las partes acuerdan considerar como horas de carácter estructural las previstas en el artículo 2.º, 2 del Real Decreto 92/1983 y Orden de 1 de marzo de 1983.

4.4 *Gratificaciones extraordinarias.*—La Empresa satisfará a los trabajadores en los meses de junio y diciembre una gratificación

compuesta de los conceptos salario base, antigüedad y plus Convenio en sus valores mensuales respectivos.

4.5 *Participación en beneficios.*—La participación en beneficios consistirá en una mensualidad compuesta por los conceptos salario base, antigüedad y plus Convenio en sus valores mensuales fijados en la tabla del anexo número 1 de este Convenio. Se abonará en el mes de febrero de cada año y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

4.6 *Concepto extrasalarial. Plus de transporte.*—En concepto plus de transporte se abonará a los trabajadores la cantidad mensual que figura para cada nivel salarial en la tabla contenida en el anexo número 1 al presente Convenio.

Este concepto tendrá el carácter de indemnización o suplido por gastos conforme al apartado A del artículo 3.º del Decreto de 17 de agosto de 1973, y en consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 apartado A) de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto de 3 de mayo de 1974, estará exenta de cotización.

Habiéndose calculado el importe de este plus en función de los días que en cumplimiento de la jornada establecida el trabajador se desplace al trabajo, se entenderá que la ausencia en un día determinado al mismo produce automáticamente el descuento de 245 pesetas de plus.

4.7 *Complemento personal.*—Como adecuada compensación a los pactos sobre jornada y horario de trabajo acordados para los Centros de trabajo de central y sucursal Madrid, se establece un complemento personal que afectará exclusivamente a los trabajadores adscritos a dichos Centros de trabajo que estuvieran en situación de alta el día 1 de enero de 1986, no afectando por tanto, a las personas que se incorporen a la Empresa con posterioridad a dicha fecha.

Este complemento personal tendrá una cuantía de 80.000 pesetas brutas anuales y se percibirá junto con la nómina del mes de abril, pactándose expresamente la no revisibilidad de este concepto en Convenios Colectivos posteriores.

Queda expresamente pactado que este complemento personal solamente podrá ser absorbido o compensado por la Empresa en el caso de que el titular del derecho sea promocionado a categoría superior, pasando a percibir una retribución bruta que en cómputo anual sea superior, al menos, en la cantidad del complemento personal determinado igualmente en cómputo anual.

5. LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por motivos y tiempos siguientes:

Quince días naturales por matrimonio.

Tres días naturales por nacimiento de hijo.

Dos días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo exista desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Un día natural por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. No podrá darse este carácter en aquellas gestiones que el trabajador pueda realizar fuera de su jornada oficial de trabajo.

Para realizar funciones sindicales o en representación del personal, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

6. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

6.1 La Empresa durante la vigencia del presente Convenio se compromete a una labor encaminada al mantenimiento de todas aquellas normas dirigidas a salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores, adaptándose, en consecuencia, en cada momento, las medidas que sean necesarias en orden a facilitar los elementos preventivos para el trabajo en máquinas e instalaciones y referidas a la protección personal, así como a dar las instrucciones pertinentes respecto a la realización de los trabajos de forma que se tengan en cuenta siempre las medidas de seguridad precisas.

6.2 *Prendas de trabajo.*—La Empresa dotará al personal que se relaciona y en la duración expresada, las prendas siguientes:

Mozos de almacén: Dos monos anuales, un par de calzado reforzado, casco protector y manoplas o guantes asimismo cada año.

Ordenanza: Dos camisas anuales, un traje azul marino, una gabardina y un par de zapatos asimismo al año.

Los empleados, por su parte, vienen obligados a firmar los vales correspondientes de recepción de prendas, a responsabilizarse de su mantenimiento y a utilizar en el trabajo las que se les entregue, así como cualquier otro signo de identificación o protección que se establezca en la Empresa.

Las prendas de trabajo no podrán utilizarse fuera de las horas de trabajo.

7. OBRA SOCIAL

7.1 *Ayuda durante el servicio militar.*—Los empleados que cumplan el servicio militar obligatorio percibirán mensualmente, mientras dure tal situación y la misma les impida trabajar, una cantidad equivalente al 50 por 100 de los conceptos fijos mensuales (salario base, antigüedad y plus Convenio), que tuvieran consolidados en el momento de su incorporación a filas. Con independencia de lo anterior, percibirán íntegras las gratificaciones de junio y diciembre y la participación en beneficios.

7.2 Seguros.

7.2.1 *Seguro de vida.*—Se crea un seguro de vida cuya póliza será suscrita y abonada por la Empresa para cubrir la cantidad de 1.130.000 pesetas en caso de muerte aun cuando sea derivada de accidente.

7.2.2 *Seguro de accidente.*—Como complemento a la póliza oficial de accidentes de trabajo y la de seguro de vida establecida en el apartado anterior de este Convenio, la Compañía suscribirá y abonará una póliza de seguros que permita cubrir la cantidad de 1.940.000 pesetas en caso de muerte derivada de accidente. En el caso de que como consecuencia del accidente se produzca una incapacidad permanente absoluta o total, que impida el trabajo del empleado, éste percibirá a cargo de dicha póliza una indemnización por una sola vez de 2.910.000 pesetas.

En los casos de Jefes de sucursales y Vendedores, la póliza se suscribirá para garantizar en estos supuestos de muerte o incapacidad permanente absoluta o total derivada de accidente, las siguientes cantidades totales:

Muerte: 2.000.000 de pesetas.

Incapacidad permanente total o absoluta que impida el trabajo: 3.000.000 de pesetas.

7.3 *Jubilación.*—A la jubilación del trabajador con quince años de servicio en la Empresa, ésta le satisfará el importe de dos mensualidades. Tres mensualidades a los veinte años de servicio y cinco mensualidades a los treinta años de servicio.

7.4 *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador con más de un año de servicio, la Empresa satisfará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades de idéntica cuantía a la percibida antes del fallecimiento.

7.5 *Ayuda a los empleados en situación de incapacidad laboral transitoria.*—En los casos de baja de un trabajador por enfermedad, accidente, o en los supuestos de baja por maternidad de las empleadas, se percibirá a partir del primer día de dicha baja y mientras dure la misma un complemento que sumado a la indemnización que se percibe de la Seguridad Social, garantice el 100 por 100 de la retribución fija.

Este complemento se aplicará únicamente a los empleados en alta en plantilla en fecha 31 de diciembre de 1984.

7.6 *Desplazamiento.*—Los desplazamientos por necesidades del servicio a lugares distintos a los de la residencia habitual del trabajador se regularán por una norma interna, que se ajustará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

8. COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada parte negociadora y cuyas funciones serán las de resolver las dudas que surjan en relación con lo dispuesto en la legislación reguladora de Convenios Colectivos, en la aplicación de este pacto y que por tanto tendrá carácter de Comisión Mixta del mismo.

La convocatoria en firme de las posibles reuniones requerirá por parte de la representación que lo solicite el envío de un orden del día detallado de los puntos a tratar con una antelación mínima de diez días a la fecha de la convocatoria.

CLAUSULA DEROGATORIA

De conformidad con el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, quedarán anuladas, y por tanto sin efecto cualesquiera normas internas de la Empresa así como usos y costumbres que se vinieran aplicando en materias contenidas en dicho Convenio Colectivo, siendo éste, además, de preferente aplicación a disposiciones reglamentarias que pudieran regular dichas materias.

Asimismo queda expresamente derogado el acuerdo complementario del Convenio Colectivo de 1983, prorrogado en los años posteriores 1984 y 1985, suscrito en fecha 3 de mayo de 1983 entre la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», y los representantes de los empleados del Centro de trabajo de Madrid, en calidad de Delegados de personal, por cuanto el presente Convenio supone condición más beneficiosa en su conjunto para los empleados comprendidos en aquel acuerdo.

ANEXO 1
TABLA SALARIAL

N	Retribución mensual por 12			Julio Navidad marzo	Total
	Salario base	Plus Convenio	Plus transporte		
1	29.187	16.730	4.676	137.751	744.867
2	30.583	41.033	4.676	214.848	1.130.351
3	35.567	39.317	4.676	224.649	1.179.352
4	41.166	41.994	4.676	249.482	1.303.520
5	45.278	46.158	4.676	274.312	1.427.671
6	49.543	52.237	4.676	305.344	1.582.838
7	56.122	64.282	4.676	361.212	1.862.174
8	67.128	78.105	4.676	435.699	2.234.610

ANEXO 2
NIVELES Y CATEGORIAS

Categoría

Nivel 1

- 1.1 Mozo especialista Carretilero B.
- 1.2 Ordenanza B.
- 1.3 Auxiliar administrativo B.
- 1.4 Ayudante Operador ordenador B.

Nivel 2

- 2.1 Mozo especialista Carretilero A.
- 2.2 Ordenanza A.
- 2.3 Auxiliar administrativo A.

Nivel 3

- 3.1 Chofer repartidor.
- 3.2 Oficial segunda administrativo.
- 3.3 Ayudante Operador ordenador A.

Nivel 4

- 4.1 Vendedor.
- 4.2 Oficial de primera administrativo.
- 4.3 Operador ordenador.

Nivel 5

- 5.1 Ayudante técnico.
- 5.2 Jefe administrativo de segunda.
- 5.3 Operador-Programador.

Nivel 6

- 6.1 Perito.
- 6.2 Jefe administrativo de primera C.
- 6.3 Programador.

Nivel 7

- 7.1 Jefe de Sucursal B.
- 7.2 Jefe administrativo de primera B.
- 7.3 Técnico.

Nivel 8

- 8.1 Jefe de Sucursal A.
- 8.2 Jefe de Sección.
- 8.3 Jefe administrativo de primera A.

ANEXO 3

Valor de las horas extraordinarias

	Hora extra - Pesetas
Nivel 1	872
Nivel 2	872
Nivel 3	872
Nivel 4	872
Nivel 5	960
Nivel 6	960
Nivel 7	960
Nivel 8	960

ANEXO 4

Forman parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo, de una parte, en representación del personal afectado, los Delegados de personal elegidos por el mismo,

Don Angel Vega Díaz y
Don Jesús Madariaga Ortega.

Y de otra, en representación de la Empresa, designados a tal efecto,

Don Enrique López Migoya y
Don Javier Pulgar Santaolalla.

ADMINISTRACION LOCAL

23729 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Otos (Valencia), sobre fecha en que se ha de proceder al acta previa de ocupación de los terrenos para construcción de un frontón en este municipio.

Habiéndose producido duplicidad de anuncios de este Ayuntamiento, relativos a la fecha en que se ha de proceder al acta previa de ocupación de los terrenos para construcción de un frontón de este municipio, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» números 185 y 189, de fechas 4 y 8 de agosto, respectivamente, he resuelto anular y dejar sin efecto dichos anuncios, por cuanto pueden dar lugar a confusión de los interesados en el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Asimismo, vengo en hacer pública la siguiente resolución:

Declarada, por Resolución de la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana de 6 de mayo de 1986, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación de terrenos para construcción de un frontón en el municipio de Otos (obra incluida en el PID-85/70) y que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52,2 de la Ley de Expropiación Forzosa, he resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos de las fincas afectadas por la expropiación para que el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, comparezcan en el lugar en que se encuentran ubicados los bienes objeto de la expropiación, a fin de proceder al levantamiento del acta previa de ocupación.

Relación que se cita

Polígono: 11. Parcela: 67. Propietario: Herederos de don José Engo Vidal. Superficie: 1.487 metros cuadrados.

Otos, 12 de agosto de 1986.-El Alcalde, Juan Mateu Ferrero.-14.222-E (65812).

23730 RESOLUCION de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la avenida de España.

Luis Egea Ramirez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid),

Hago saber: Que mediante acuerdo Pleno de fecha 5 de mayo de 1986, se aprobó el expediente y la relación individualizada la expropiación forzosa por procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto técnico de las obras de la avenida de España.

Por esta razón y a fin de proceder a la ocupación de los terrenos afectados en el plazo de ocho días, a las doce horas, a partir de la publicación de este anuncio, y para que sirva de notificación a los propietarios, se hace esta publicación.

La notificación a los interesados del día y hora en que se levantará el acta previa de ocupación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días, con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Majadahonda, agosto de 1986.-El Alcalde.-7.119-A (66581).